



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 316/2017

ACTOR: PODER JUDICIAL DE MORELOS

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veintidós de abril de dos mil diecinueve, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registros
Escrito de Alejandro Becerra Arroyo, delegado del Poder Judicial del Estado de Morelos.	015075

Documental recibida en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal el nueve de abril del presente año. Conste.

Ciudad de México, a veintidós de abril de dos mil diecinueve.

Agréguese al expediente para que surtan efectos legales, el oficio de delegado del Poder Judicial del Estado de Morelos, a quien se tiene por presentado con la personalidad que ostenta, mediante el cual **desahoga la vista** dada en proveído de veintinueve de marzo del presente año en relación con **aclarar** si está prevista la cantidad destinada al pago de la pensión a la que se refiere esta controversia constitucional en el cálculo total que en la tabla anexa a su escrito de quince de marzo del presente año remite, el cual obra en autos.

Al respecto informa, en esencia, "(...) que la presente controversia constitucional tiene relación con la diversa número **187/2017**, se precisó en el citado oficio TSJ/COMISIÓN/ADMON/01573/2019- que únicamente se estableció el monto de recursos económicos en la controversia 187/2017, no así en la presente a efecto de evitar duplicidad de recursos".

Ahora, teniendo en cuenta lo manifestado por la autoridad/oficiante, con fundamento en el artículo 46, párrafo primero¹, de la citada Ley Reglamentaria, **se requiere nuevamente a las autoridades vinculadas por el fallo constitucional**, por conducto de quien legalmente las representa, para que continúen informando oportunamente los actos tendentes a su cumplimiento.

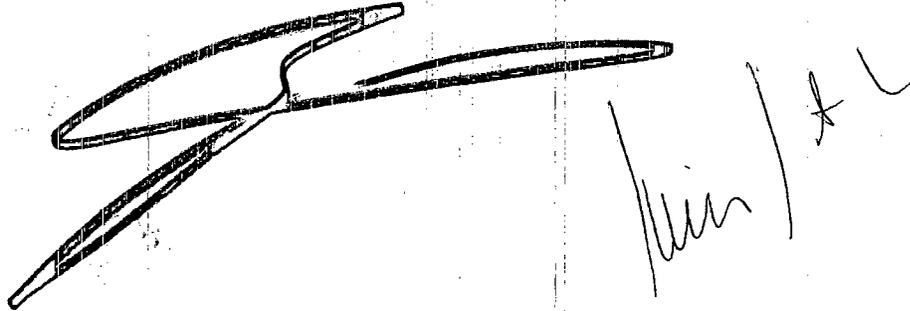
¹ Artículo 46 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Las partes condenadas informarán en el plazo otorgado por la sentencia, del cumplimiento de la misma al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien resolverá si aquella ha quedado debidamente cumplida. [...].

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 316/2017

Lo anterior, con fundamento en los artículos 11, párrafo primero², y 50³ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con la Maestra Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



CCR/NAC 3

² **Artículo 11 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. [...]

³ **Artículo 50.** No podrá archivarse ningún expediente sin que quede cumplida la sentencia o se hubiere extinguido la materia de la ejecución.